



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN RELACIÓN A LA “CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO”, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008.

EXPEDIENTE NO.07230-2010-PLO-SE

HISTORIAL:

Esta Convención fue remitida al Senado de la República por el Poder Ejecutivo mediante el Oficio No.1742. Tomada en consideración en fecha 03 de marzo de 2010, y enviada a esta Comisión el día 4 de marzo del año en curso.

ANÁLISIS:

La Convención sobre Municiones en Racimo fue negociada y adoptada por 107 Estados, en la Conferencia Diplomática de Dublín, en fecha 30 de mayo de 2008.

De acuerdo a la Convención, se entiende por munición en racimo “una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos. Prohíbe todas las armas que en el presente y en el futuro dispersen bombetas más pequeñas sobre un área, matando y mutilando a civiles en el momento de su impacto y durante los años posteriores al conflicto (en los casos en que no estallaron cuando se esperaba).

La referida Convención establece además, que los Estados deberán destruir todas las reservas de bombas en racimo dentro de un período de ocho (8) años, a partir de la entrada en vigencia de la Convención, y hasta que sean destruidas no podrán ser empleadas ni transferidas. También que los Estados deberán rendir anualmente un informe a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre el avance de sus programas de limpieza.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Informe CPRE- Convención sobre Municiones en Racimo-7230-2010-PLO-SE.-

OBJETO:

Esta Convención tiene como finalidad comprometer a los Estados Parte a que, bajo ninguna circunstancia puedan:

- a) Emplear municiones en racimo
- b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a nadie, directa o indirectamente, municiones en racimo.
- c) Ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, según lo establecido en esta Convención.

Los Estados deben limpiar todas las áreas contaminadas con bombas en racimo dentro de un período de diez (10) años, a partir de su entrada en vigor, así como educar a las personas sobre los riesgos que representan las bombas en racimo.

La República Dominicana suscribió la Convención sobre Municiones en Racimo el 10 de noviembre de 2009. La Convención entrará en vigor seis meses después de que treinta (30) Estados la hayan ratificado.

En la actualidad, la misma cuenta con veintiséis (26) ratificaciones y ciento cuatro (104) firmas.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

Esta Comisión, tras analizar minuciosamente el contenido de la “**Convención sobre Municiones en Racimo**”, **HA DECIDIDO**: presentar informe favorable a esta iniciativa, a la vez que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y ratificación.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Informe CPRE- Convención sobre Municiones en Racimo-7230-2010-PLO-SE.-

Por la Comisión:

PRIM PUJALS NOLASCO
Presidente

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Vicepresidente

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
Miembro

ALEJANDRO L. WILLIAM CORDERO
Miembro

NOÉ STERLING VÁSQUEZ
Miembro

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
Miembro